



ASUNTO: CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

I.- INTRODUCCIÓN

En fecha 5 de agosto de 2013 el Boletín Oficial de Castilla y León ha publicado el **Acuerdo de 4 de julio de 2013**, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por el que se regula la creación del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Castilla y León, como órgano colegiado especializado en materia de revisión de los procedimientos de contratación del Parlamento autonómico. Este órgano estará formado por dos procuradores y un letrado, que ejercerá de secretario.

El Tribunal de Recursos Contractuales es competente para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, de las cuestiones de nulidad contractual, para la adopción de decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales y para la resolución de reclamaciones o cuestiones de nulidad.

II.- EL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

A) COMPETENCIAS

Las competencias del mismo son:

- El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el **artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El conocimiento y resolución de las cuestiones de nulidad contractual establecidas en los supuestos especiales del **artículo 37 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar por las personas legitimadas en los procedimientos anteriormente establecidas.
- El conocimiento y resolución de las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los **artículos**



101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar en tales casos.

B) COMPOSICIÓN.

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Castilla y León estará compuesto por:

- **Dos Procuradores** (designados por la Mesa de la Cámara al inicio de la Legislatura y la duración de su mandato comprenderá toda la Legislatura, actuando cada uno de ellos dos años como Presidente y dos años como vocal en el orden que marque la Mesa).
- **Un Letrado de la Cámara** (que ejercerá la función de Secretario, será designado por la Mesa de la Cámara, a propuesta del Secretario General, garantizando su no participación en los procesos de contratación que puedan ser susceptibles de recurso).

Para cada uno de los miembros del Tribunal se designará un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares, así como para los supuestos en que concurra algunas de las circunstancias previstas en el **artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, para su abstención o recusación.

El nombramiento tendrá carácter independiente e inamovible, no pudiendo ser removidos los miembros del Tribunal sino por las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato
- b) Por renuncia aceptada por la Mesa.
- c) Por pérdida de la condición de Procurador o de funcionario.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- e) Por condena a pena privativa de libertad absoluta o especial para el empleo o cargo público por razón del delito
- f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función o cargo.



III. CONCLUSIÓN

La decisión de la creación del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Castilla y León fue acordada por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 4 de julio de 2013. Desde el respeto al principio de autonomía parlamentaria, la institución argumenta que la Ley de Contratos del Sector Público previó que las asambleas legislativas autonómicas pudiesen crear mediante sus respectivas normas un órgano independiente competente para la resolución de estos recursos.